

7105045  
Apartadó, 24 abril de 2016.

Señor(a)  
Representante legal  
ALVANA COMERCIALIZADORA DE URABA S.A.S

**ASUNTO:** EXPEDIENTE: 995 DE 2014  
**Querellado:** ALVANA COMERCIALIZADORA DE URABA S.A.S  
**Querellante:** SINDICATO SILP

### NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), siendo las diez y diez (10:10) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso a la señor(a) representante legal de la empresa ALVANA COMERCIALIZADORA DE URABA S.A.S, del contenido de la resolución 000013 del 28 de febrero 2017. Proferido por Coordinadora de IVC y RCC de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar publicación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo resolución 000013 del 28 de febrero de 2017, procede los recursos de Reposición ante la Coordinación de IVC de la Oficina especial de Urabá- Apartadó y en subsidio de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá, Apartadó interpuesto dentro de os diez (10) días hábiles a l notificación personal o por aviso.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día dos (02) del mes de mayo siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



**GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO**  
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E  
Reviso: Fara M

Carrera 101 n° 96 – 48 2do. Piso Barrio el amparo,  
Apartadó-Antioquia.  
PBX: 828 09 86 - 828 28 34  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000013 DE 2017**

**( 28 FFR 2017 )**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**

**El Suscrito Coordinador de la Oficina Especial de Urabá - Apartadó, en ejercicio de sus Facultades Legales y en Especial las Conferidas por la Resolución 2143 de 2014 y**

**CONSIDERANDO**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra las empresas:

- VSR APOYO LOGISTICO S.A.S, NIT- 900707253-7
- MULTISERVICIOS AGRICOLAS NIT- 39.408.498-9
- ALVANA COMERCIALIZADORA DE URABA NIT- 900428315-8
- SERVICIOS Y LABORES AGROPECUARIAS S.A.S NIT-900317087
- PROGESCON S.A.S NIT- 900270359-9
- OBRAS Y PROYECTOS DE URABA S.A.S NIT- 900270359-9
- SERVICIOS Y LABORES CULTURALES S.A.S NIT- 900594554-1
- SERYLACUL S.A.S NIT- 900594554-1
- SERVICIOS Y LABORES AGROPECUARIAS S.A.S NIT- 900317087-7
- INVERSIONES HINESTROZA LTDA NIT- 811036690-1
- AGROSERVICIOS BANANAL S.A.S NIT- 900633628-6

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Mediante escrito radicado 995 del 22 de julio del año 2014, la organización sindical SILP presenta ante este despacho del Ministerio del Trabajo queja en contra de las empresas bananeras de Urabá por presunta violación a los derechos laborales y sindicales indicando lo siguiente:

*"(...) Desde los primeros días de su posición y en calidad de dirigente sindical me dirigí a usted y de manera verbal posteriormente por escrito le informe a usted así como a su antecesor Dr. MANUEL GAITAN con mucha preocupación de una flagrante violación a los derechos laborales y sindicales de los trabajadores de las fincas bananeras de Urabá que laboran en las labores no convencionales de pala, recolección de nylon y resiembras, cirugía, recolección de rechazo de banano los cuales están siendo tercerizados de manera ilegal por las empresas bananeras y varios tipos de denominaciones societarias violando los derechos laborales de más de 8500 trabajadores, hombres y mujeres, tal situación contraria el decreto 2025 del Ministerio del Trabajo, del cual los empresarios son conocedores.. (...)"*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”**

Refiere el querellante que las fincas bananeras de la región donde laboran personas que realizan tareas no convencionales de pala, recolección de nylon, resiembras y recolección de rechazo de banano los cuales están siendo tercerizados de manera ilegal al no pagar presuntamente las prestaciones sociales de ley realizando vinculaciones a través de contratistas con una remuneración por debajo del salario mínimo sin afiliación al sistema de seguridad social.

Que tal situación fue notificada al viceministro de trabajo Dr. José Noé Ríos el día 27 de Junio del 2013 bajo el radicado número 127457 y se notificó en el mismo sentido a todas las empresas bananeras de Urabá para encontrar la solución que más beneficiara a los trabajadores pero no se obtuvo respuesta.

Por lo anterior la organización sindical SILP solicita se inicie investigación laboral e intervención inmediata del Ministerio de Trabajo en todas las fincas y grupos bananeros en Urabá por la tercerización ilegal de labores no convencionales denominadas labores independientes, afectando de esta forma los derechos de los trabajadores y sindicato.

Mediante auto número 348 del 1 de agosto de 2014, aclarado mediante auto 08 del 16 de enero de 2015, la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control y resolución de conflictos- conciliación, de la Oficina Especial de Uraba, ordeno iniciar averiguación preliminar contra la empresas relacionadas anteriormente por cuanto los hechos denunciados podrían constituir violación a la normatividad laboral, y se hacía necesario verificar la ocurrencia de los mismos, determinar si fueron constitutivos de investigación administrativa laboral, así mismo identificar e individualizar a las personas o empresas presuntamente comprometidas.

Mediante auto número 574 del 31 de agosto de 2015, la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control y resolución de conflictos- conciliación, de la Oficina Especial de Uraba, ordeno vincular a averiguación preliminar adelantada a las siguientes empresas el Carmen S.A, Rio Cedro, Agropecuaria Grupo 20, Bananera Fuego Verde S.A, La Llave S.A, Agrícola Sara Palma S.A, Agrícola Capurgana S.A, agrícola Mayorca S.A, Agrícola Cerdeña S.A, Agrícola Otraparte S.A.S, Agrícola Agrosiete, S.A, Agrícola Santa María S.A, bananera Aristizabal, Agrícola Santorini S.A.S, Cultivo Rio Grande S.A.S, bananera La Florida S.A.S, Cultivo Rancho Alegre S.A.S, Agrobán S.A Y Plantíos, S.A.S, en el mismo ato se le requiere a dichas empresas comprobante de pago de seguridad social, comprobante de entrega de vestido de la labor y comprobante de pago de cesantías.

Mediante oficio radicado 1084 del 8 de agosto de 2014, la empresa Sara Palma S.A contesta a un requerimiento realizado por el despacho aportando copia de los contratos de prestación de servicios suscritos entre la empresa y las personas jurídicas que realizan labores no convencionales en las diferentes fincas de dicha empresa (folios 33-53).

Mediante oficio 1102 del 13 de agosto de 2015, la empresa bananeras de Urabá S.A. contesta un requerimiento realizado por el despacho manifestando que en la actualidad no se tienen contratos firmados con personas naturales o jurídicas para la realización de labores no convencionales.

Mediante oficio radicado 1103 del 13 de agosto de 2014, la empresa agrícola Santamaria S.A responde a un requerimiento realizado por el despacho anexando copia de los contratos suscritos por la compañía con la empresas Progescon S.A.S, Obras y Proyectos de Urabá y Serylacul S.A.S quienes a sus vez suministran trabajadores (terceros) que realizan las labores no convencionales, se aporta

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”**

constancia de pago de la seguridad social que los contratistas independientes entregan a la empresa (folio 58-108)

Mediante oficio radicado 1105 del 13 de agosto de 2014, la empresa agrícola Cerdeña manifiesta que tiene un contrato suscrito un contrato de prestación de servicios la Inversiones Hinestroza LTDA quienes en la actualidad realizan labores en las fincas Candela y Guabina (folios 109-122).

Mediante oficio radicado 1106 del 13 de agosto de 2014, la empresa agrícola Mayorca S.A manifiesta que tiene suscrito un contrato de prestación de servicios con la empresa Servicios y Labores Agropecuarias S.A.S para la realización de labores no convencionales, aporta copia del contrato y planillas de pago de la seguridad social (folio 123-136)

Mediante oficio radicado 1107 del 13 de agosto de 2014, la empresa agrícola Capurganá S.A manifiesta que tiene suscrito un contrato de prestación de servicios con la empresa Agroservicios bananal S.A.S para la realización de labores no convencionales, aporta copia del contrato y planillas de pago de la seguridad social (folio 137-174)

Mediante oficio radicado 1111 del 13 de agosto de 2014, la empresa agrícola agrícola S.A manifiesta que tiene suscrito un contrato de prestación de servicios con la empresa cultivos y drenajes Nelson LTDA para la realización de labores no convencionales, aporta copia del contrato y planillas de pago de la seguridad social (folio 177-186)

Mediante oficio radicado 1113 del 14 de agosto de 2014, la empresa bananera Aristizabal manifiesta que en la actualidad no tiene contratos para la realización de labores no convencionales (folio 187)

Mediante oficio radicado 1114 del 14 de agosto de 2014, la empresa rancho alegre S.A.S manifiesta que cuando la empresa requiere ejecutar labores no convencionales de menos de treinta días se realiza a través de las sociedades banacultivos S.A.S y Agrimec S.A.S (folio 188).

Mediante oficio radicado 1115 del 14 de agosto de 2014, la empresa bananera la florida S.A.S manifiesta que cuando la empresa requiere ejecutar labores no convencionales de menos de treinta días se realiza a través de las sociedades banacultivos S.A.S y Germinaciones agrícolas S.A.S (folio 189).

Mediante oficio radicado 1117 del 14 de agosto de 2014, la empresa cultivos rio grande S.A.S manifiesta que cuando la empresa requiere ejecutar labores no convencionales de menos de treinta días se realiza a través de las sociedades banacultivos S.A.S (folio 189).

Mediante oficio radicado 1118 del 14 de agosto de 2014, la empresa Agrícola Santorini S.A.S manifiesta que cuando la empresa requiere ejecutar labores no convencionales de menos de treinta días se realiza a través de las sociedades banacultivos S.A.S (folio 201)

Mediante oficio radicado 1137 del 20 de agosto de 2014, la empresa agrícola Cerdeña S.A. manifiesta que cuando la empresa requiere ejecutar labores no convencionales de menos de treinta días se realiza a través de las sociedad cultivos y drenajes Nelson Ltda (folio 202-203)

Mediante oficio radicado 1138 del 20 de agosto de 2014, las empresas agrícola el retiro S.A, en Reorganización, Rio cedro S.A en Reorganización, El Carmen S.A en Reorganización y Centurión S.A

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”**

en Reorganización manifiesta que cuando la empresa requiere ejecutar labores no convencionales de menos de treinta días se realiza a través de las sociedades banacultivos S.A.S (folio 204-246)

Mediante oficio radicado 1093 del 12 de agosto de 2014, la empresa plantíos S.A.S aporta copia de los contratos suscritos con personas naturales, quienes realizan labores no convencionales en las fincas, dichas labores debieron ejecutarse a raíz del evento de vientos presentado en la zona el día 9 de julio de 2014, para repique y resiembra (folio 247-250).

Mediante oficio radicado 1668 del 11 de diciembre de 2014, la empresa apoyo logístico S.A.S aporta los tres últimos comprobantes del pago de la seguridad social, cesantías, vacaciones y dotación de los trabajadores (folio 345-383).

Mediante oficio radicado 1184 del 1 de septiembre de 2014, mediante el cual la empresa grupo agrosiete S.A.S, informa que no tiene contratistas a sus cargo debido a que todo el personal se encuentra vinculado directamente a la empresa.

Mediante oficio radicado 1441 del 11 de septiembre de 2015, la empresa bananera grupo agrosiete S.A.S, informa que la sociedad no ha celebrado contratos formales de prestación de servicios con contratistas ni cooperativas o precooperativas.

Mediante oficio radicado 1481 del 17 de septiembre de 2015, la empresa plantíos S.A.S informa que no ha celebrado contratos con personas naturales o contratistas, ni con cooperativas o precooperativas para la realización de labores no convencionales.

Mediante oficio radicado 1480 del 17 de septiembre de 2015, la empresa bananera Aristizabal S.A.S informa que en la empresa no se cuenta con personas naturales o jurídicas cuyo contrato suscrito haga referencia a realizar labores no convencionales.

Mediante oficio radicado 1485 del 18 de septiembre de 2015, la empresa agroban S.A.S mediante el cual solicita ampliar el termino para contestar el requerimiento realizado por el despacho en el auto de formulación de cargos.

Mediante oficio radicado 1510 del 23 de septiembre de 2015, la empresa Otraparte S.A.S informa que tiene suscrito un contrato de prestación de servicios con la empresa servicios y labores agropecuarias S.A.S para la realización de labores no convencionales. Se anexan comprobantes del pago de seguridad social de los trabajadores.

Mediante oficio radicado 1500 del 23 de septiembre de 2015, la empresa agrícola capurrana S.A informa que tiene suscrito un contrato de prestación de servicios con la empresa agroservicios bananal S.A.S encontrándose al día con la con los pagos de la seguridad social de los trabajadores.

Mediante oficio 1512 del 23 de septiembre de 2015, la empresa agrícola Cerdeña S.A, informa que tiene suscrito un contrato de prestación de servicios con la empresa cultivos y drenajes Nelson Ltda e inversiones hinestroza Ltda. encontrándose al día con la con los pagos de la seguridad social de los trabajadores.

Mediante oficio radicado 1513 del 23 de septiembre de 2015, la empresa agrícola Mayorca S.A informa que tiene suscrito un contrato de prestación de servicios con la empresa servicios y labores

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”**

agropecuarias S.A.S, drenajes Nelson Ltda. y agroservicios bananal encontrándose al día con la con los pagos de la seguridad social de los trabajadores.

Mediante oficio 1681 del 21 de octubre de 2015, la empresa agrícola Sarapalma aporta los comprobantes de pago al sistema de seguridad social realizada por las empresas Uracataca, Alvana, VSR Apoyo logístico S.A.S antes agroservicios Playa Verde.

Médate oficio 1685 del 21 de octubre de 2015, la empresa agrícola santorini S.A.S, informando que para la ejecución de actividades no convencionales la sociedad agrícola santorni S.A.S no ha celebrado contratos formales de prestación de servicios como contratistas en el caso de requerir la ejecución de labores o actividades no convencionales, esas actividades son ejecutadas en virtud de contratos no formales de prestación de servicios con una duración no inferior a treinta días; se anexan comprobantes de pago de la seguridad social.

Mediante oficio radicado 1683 del 21 de octubre de 2015, la empresa bananera la florida S.A.S informando que para la ejecución de actividades no convencionales la sociedad bananeras no ha celebrado contratos formales de prestación de servicios como contratistas en el caso de requerir la ejecución de labores o actividades no convencionales, esas actividades son ejecutadas en virtud de contratos no formales de prestación de servicios con una duración no inferior a treinta días; se anexan comprobantes de pago de la seguridad social.

Mediante oficio radicado 1283 del 21 octubre 2015, la empresa cultivos rancho alegre S.A.S informa que para la ejecución de actividades no convencionales la banacultivos y agrimec no ha celebrado contratos formales de prestación de servicios como contratistas en el caso de requerir la ejecución de labores o actividades no convencionales, esas actividades son ejecutadas en virtud de contratos no formales de prestación de servicios con una duración no inferior a treinta días; se anexan comprobantes de pago de la seguridad social.

Mediante auto 196 del 14 de Marzo de 2014, una vez concluidas las averiguaciones preliminares el despacho por existir méritos decide iniciar procedimiento administrativo sancionatorio procede a formular cargos mediante acto administrativo en el que se señaló, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo fue notificado personalmente a los investigados advirtiéndole que contra la decisión no es procedente recurso.

Mediante auto 638 del 25 de agosto de 2016, este despacho del Ministerio del Trabajo, no existiendo la necesidad de practicar nuevas pruebas decide dar traslado a las empresas investigadas para que dentro de los tres días hábiles presenten los alegatos de conclusión.

**III. PRUEBAS**

Obran como pruebas dentro de la presente investigación las siguientes:

**Testimoniales:**

- Declaración voluntaria del señor Antonio José Paredes Mena.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”**

**(...) PREGUNTADO.** Manifieste al despacho si se encuentra o no laborando en la actualidad  
**CONTESTÓ:** Si me encuentro laborando como palero en la finca San Jacinto Grupo Banacol  
**PREGUNTADO:** Manifieste al despacho que clase de contratación tiene con dicha finca  
**CONTESTADO:** No tengo contrato con dicha empresa **PREGUNTADO:** Quien le paga por los servicios prestados en dicha finca **CONTESTO:** Me cancela un señor de nombre MANUEL que se contacta en el número 3148428013 que es contratista de la de labores no convencionales  
**PREGUNTADO:** Manifieste si se encuentra afiliado a la seguridad social **PREGUNTADO:** NO sé si el señor Manuel me paga la salud **PREGUNTADO:** Cuanto tiempo tiene de estar laborando en dicha finca y cuál es su salario **CONTESTO:** Contesto tengo un mes y media de estar laborando en la finca no tengo un salario fijo por que la actividad de pala se paga por metros realizados **PREGUNTADO:** Cual es el horario de trabajo **CONTESTO:** Laboro de seis de la mañana a cinco de la tarde de lunes a viernes **PREGUNTADO:** La empresa con la cual labora le paga las prestaciones sociales de ley **CONTESTADO:** NO la empresa no me cancela ninguna clase de prestación social. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar a la presente diligencia **CONTESTO:** NO (...)"

Declaración voluntaria del señor por el señor Jesus Domingo Lemos Renteria.

**(...) PREGUNTADO.** Manifieste al despacho si se encuentra o no laborando en la actualidad  
**CONTESTÓ:** Si me encuentro laborando como palero en la finca Semillero **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho que clase de contratación tiene con dicha finca **CONTESTADO:** No tengo contrato con dicha empresa **PREGUNTADO:** Quien le paga por los servicios prestados en dicha finca **CONTESTO:** Me cancela el señor ELQUIN TAMAYO que es contratista de la de labores no convencionales **PREGUNTADO:** Manifieste si la empresa para la cual labora lo tiene vinculado a la seguridad social **PREGUNTADO:** NO porque yo me encuentro afiliado al régimen subsidiado **PREGUNTADO:** Cuanto tiempo tiene de estar laborando en dicha finca y cuál es su salario **CONTESTO:** Contesto tengo un mes de estar laborando en la finca no tengo un salario fijo por que la actividad de pala se paga por metros realizados **PREGUNTADO:** Cual es el horario de trabajo **CONTESTO:** Laboro de seis de la mañana a cinco de la tarde de lunes a viernes **PREGUNTADO:** La empresa con la cual labora le paga las prestaciones sociales de ley **CONTESTO:** NO la empresa no me cancela ninguna clase de prestación social **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar a la presente diligencia **CONTESTO:** Si quisiera que el Ministerio investigara en presente caso y nos ayude a darle una solución pronta.(...)"

Declaración voluntaria del señor por el señor Maximiliano Rodriguez Cuesta.

**(...) PREGUNTADO.** Manifieste al despacho si se encuentra o no laborando en la actualidad  
**CONTESTÓ:** Si me encuentro laborando como palero en la finca CATIVO del Grupo Sara Palma **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho que calce de contratación tiene con dicha finca **CONTESTADO:** Tengo un contrato verbal a través de una cooperativa de nombre Agrícola Playa Verde **PREGUNTADO:** Manifieste la si la empresa lo tiene vinculado a la seguridad social **PREGUNTADO:** Si la cooperativa me paga la seguridad social: **PREGUNTADO:** Cuanto tiempo tiene de estar laborando en dicha finca y cuál es su salario **CONTESTO:** Contesto tengo dos meses de estar laborando en la finca y cinco años de estar afiliado a la cooperativa no tengo un salario fijo por que la actividad de pala se paga por metros realizados **PREGUNTADO:** Cual es el horario de trabajo **CONTESTO:** Laboro de seis de la mañana a cinco de la tarde **PREGUNTADO:** La empresa con la cual labora le paga las prestaciones sociales de ley **CONTESTADO:** NO la empresa no me cancela ninguna clase de prestación



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”**

*social. PREGUNTADO: Quien le cancela el valor del salario por la actividad que realiza  
**CONTESTADO:** La cooperativa me cancela por media del señor JORGE SEPULVEDA  
**PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar a la presente diligencia **CONTESTO:** NO (...)*

Declaración voluntaria del señor por el señor Luis Menelio Alegria Asprilla.

*“(…) **PREGUNTADO.** Manifieste al despacho si se encuentra o no laborando en la actualidad  
**CONTESTÓ:** Si me encuentro laborando como palero en la finca San Manantial del Grupo  
 Agrícola Santa María **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho que clase de contratación tiene  
 con dicha finca **CONTESTADO:** No tengo contrato con dicha empresa **PREGUNTADO:** Quien  
 le paga por los servicios prestados en dicha finca **CONTESTO:** Me cancela un señor de  
 nombre ADOLFO que es un contratista que es contratista de labores no convencionales él no  
 tiene oficina me paga en cualquier lado **PREGUNTADO:** Manifieste si se encuentra afiliado a la  
 seguridad social **PREGUNTADO:** NO yo me encuentro en el régimen subsidiado  
**PREGUNTADO:** Cuanto tiempo tiene de estar laborando en dicha finca y cuál es su salario  
**CONTESTO:** Contesto tengo un mes y media de estar laborando en la finca no tengo un  
 salario fijo por que la actividad de pala se paga por metros realizados **PREGUNTADO:** Cual es  
 el horario de trabajo **CONTESTO:** Laboro de seis de la mañana a cinco de la tarde de lunes a  
 viernes **PREGUNTADO:** Le pagan las prestaciones sociales de ley **CONTESTADO:** NO la  
 empresa no me cancela ninguna clase de prestación social eso se lo ganan los contratista  
 intermediarios.(...)”*

**Documentales:**

- Oficio radicado 995 del 22 de julio de 2014 suscrito por el sindicato industrial y logístico de Urabá "SILP" mediante el cual presenta querrela por presunta violación a las normas laborales y de seguridad social (folio 1 a 3).
- Oficio radicado 1084 del 8 de agosto de 2014, mediante el cual la empresa sarapalma S.A contesta a un requerimiento realizado por el despacho aportando copia de los contratos de prestación de servicios suscritos entre la empresa y las personas jurídicas que realizan labores no convencionales en las diferentes fincas de dicha empresa (folios 33-53).
- Oficio radicado 1103 del 13 de agosto de 2014, mediante el cual la empresa agrícola Santamaría S.A responde a un requerimiento realizado por el despacho anexando copia de los contratos suscritos por la compañía con la empresas Progescon S.A.S, Obras y Proyectos de Urabá y Serylacul S.A.S quienes a sus vez suministran trabajadores (terceros) que realizan las labores no convencionales, se aporta constancia de pago de la seguridad social que los contratistas independientes entregan a la empresa (folio 58-108)
- Oficio radicado 1105 del 13 de agosto de 2014, mediante el cual la empresa agrícola Cerdeña quien manifiesta que la empresa tiene un contrato suscrito un contrato de prestación de servicios la Inversiones Hinstroza LTDA quienes en la actualidad realizan labores en las fincas Candela y Guabina (folios 109-122).
- Oficio radicado 1106 del 13 de agosto de 2014, mediante el cual la empresa agrícola Mayorca S.A manifiesta que tiene suscrito un contrato de prestación de servicios con la empresa

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”**

Servicios y Labores Agropecuarias S.A.S para la realización de labores no convencionales, aporta copia del contrato y planillas de pago de la seguridad social (folio 123-136)

- Oficio radicado 1107 del 13 de agosto de 2014, mediante el cual la empresa agrícola Capurganá S.A manifiesta que tiene suscrito un contrato de prestación de servicios con la empresa Agro servicios Bananal S.A.S para la realización de labores no convencionales, aporta copia del contrato y planillas de pago de la seguridad social (folio 137-174)
- Oficio radicado 1111 del 13 de agosto de 2014, mediante el cual la empresa agrícola Agrícola S.A manifiesta que tiene suscrito un contrato de prestación de servicios con la empresa cultivos y drenajes Nelson LTDA para la realización de labores no convencionales, aporta copia del contrato y planillas de pago de la seguridad social (folio 177-186)
- Oficio radicado 1118 del 14 de agosto de 2014, mediante el cual la empresa Agrícola Santorini S.A.S manifiesta que cuando la empresa requiere ejecutar labores no convencionales de menos de treinta días se realiza a través de las sociedades banacultivos S.A.S (folio 201).
- Oficio radicado 1093 del 12 de agosto de 2014, mediante el cual la empresa Plantíos S.A.S aporta copia de los contratos suscritos con personas naturales, quienes realizan labores no convencionales en las fincas, dichas labores debieron ejecutarse a raíz del evento de vientos presentado en la zona el día 9 de julio de 2014, para repique y resiembra (folio 247-250)
- Acta de visita administrativa de carácter general de fecha 9 de diciembre de 2014 realizada a la empresa Albana Comercializadora de Urabá S.A.S, mediante la cual el despacho realiza un requerimiento (oficio 326 a 330)
- Acta de visita administrativa de carácter general de fecha 1 de diciembre de 2012 realizada a la empresa Apoyo Logístico S.A.S, mediante la cual el despacho realiza un requerimiento (oficio 339 a 343)
- Oficio radicado 1668 del 11 de diciembre de 2014, mediante el cual la empresa apoyo logístico S.A.S aporta los tres últimos comprobantes del pago de la seguridad social, cesantías, vacaciones y dotación de los trabajadores (folio 345-383).
- Oficio radicado 1510 del 23 de septiembre de 2015, mediante el cual la empresa Otraparte S.A.S informa que tiene suscrito un contrato de prestación de servicios con la empresa servicios y labores agropecuarias S.A.S para la realización de labores no convencionales. Se anexan comprobantes del pago de seguridad social de los trabajadores.
- Oficio radicado 1500 del 23 de septiembre de 2015, mediante el cual la empresa agrícola capurgana S.A informa que tiene suscrito un contrato de prestación de servicios con la empresa agroservicios bananal S.A.S encontrándose al día con la con los pagos de la seguridad social de los trabajadores.
- Oficio 1512 del 23 de septiembre de 2015, mediante el cual la empresa agrícola Cerdeña S.A, informa que tiene suscrito un contrato de prestación de servicios con la empresa cultivos y

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”**

drenajes Nelson Ltda. e inversiones hiestroza Ltda. encontrándose al día con la con los pagos de la seguridad social de los trabajadores.

- Oficio radicado 1513 del 23 de septiembre de 2015, mediante el cual la empresa agrícola Mayorca S.A informa que tiene suscrito un contrato de prestación de servicios con la empresa servicios y labores agropecuarias S.A.S, drenajes Nelson Ltda y agroservicios bananal encontrándose al día con la con los pagos de la seguridad social de los trabajadores.
- Oficio 1681 del 21 de octubre de 2015, mediante el cual, la empresa agrícola Sarapalma aporta los comprobantes de pago al sistema de seguridad social realizada por las empresas uracataca, alvana, VSR apoyo logístico S.A.S, antes agroservicios playa verde.
- Declaración juramentada de los señores Antonio José Paredes, Jesus Domingo Lemos Rentería, Maximiliano Rodríguez Cuesta y Luis Menelio Alegría Asprilla quienes manifiestan ser contratados para realizar labores no convencionales en actividad de Pala sin que se afilie a la seguridad social y se les cancele las prestaciones sociales y horas extras.
- Oficio 543 del 14 de abril, la representante legal de la empresa obras y proyectos de Urabá S.A.S, se pronuncia respecto del auto de formulación de cargos 196 del 14 de marzo de 2016.
- Oficio 552 del 7 del 15 de abril de 2016, mediante el cual la empresa Agroservicios Bananal S.A.S, se pronuncia respecto del auto de formulación de cargos 196 del 14 de marzo de 2016.
- Oficio 1983 del 7 de diciembre de 2016, mediante el cual las empresas proyectos de Urabá S.A.S y Agroservicios Bananal S.A.S mediante apoderado se pronuncian respecto del auto 638 del 25 de agosto de 2016, por el cual se corre traslado común a los investigados por el termino de tres días, para que presenten los alegatos de conclusión.

**IV. ANALISIS DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES**

El primer cargo formulado a las investigadas fue por violación directa del artículo 249 del Código Sustantivo de Trabajo, al no haber pagado a los trabajadores las cesantías correspondientes al tiempo de servicio.

*“(…) ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año. (...)”*

El segundo cargo formulado a las investigadas fue por violación directa del artículo 230 del Código Sustantivo, al no haber pagado a los trabajadores la dotación correspondiente al tiempo de servicio.

*“(…) ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”**

*derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador (...)*”

El tercer cargo formulado a las investigadas fue por violación directa del artículo 2 de la ley 15 de 1959, al no haber pagado a los trabajadores el auxilio correspondientes al tiempo de servicio.

*“(…) ARTICULO 2: Establécese a cargo de los patronos en los municipios donde las condiciones del transporte así lo requieran, a juicio del gobierno, el pago del transporte desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo para todos y cada uno de los trabajadores cuya remuneración no exceda (...).”*

El cuarto cargo formulado a las investigadas fue por violación directa del artículo 306 Código Sustantivo del Trabajo al no haber pagado a los trabajadores la prima de servicios correspondiente al tiempo de servicio.

*“(…) ARTICULO 306. PRINCIPIO GENERAL.*

*1. **Toda empresa** (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así:*

*a) Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte (20) días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido, y*

*b) Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido.*

*2. Esta prima de servicios sustituye la participación de utilidades y la prima de beneficios que estableció la legislación anterior.*

El quinto cargo formulado a las investigadas fue por violación directa del artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo al no haber pagado a los trabajadores las vacaciones correspondientes al tiempo de servicio.

*“(…) ARTICULO 186. DURACION.*

*1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.*

*2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”**

*de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados (...)*”

Ante los cargos formuladas empresas investigadas solo se pronunciaron las siguientes:

- OBRAS Y PROYECTOS DE URABA S.A.S
- AGROSERVICIOS BANANAL S.A.S.

**Descargos**

Las empresas OBRAS Y PROYECTOS DE URABA S.A.S y AGROSERVICIOS BANANAL S.A.S, mediante apoderado soportan sus descargos en el contenido de los oficios radicado 552 y 543 del 15 y 14 de abril de 2016, respecto del auto de formulación de cargos 196 del 14 de marzo de 2016 con fundamento en los siguiente:

*“(...) OMISION DIRECTA DEL ARTICULO 249 DE CST.*

*Manifiesta mi poderdante que a todos los trabajadores que ha vinculado a su empresa les ha cancelado el valor correspondiente al auxilio de cesantías por el tiempo laborado se anexa los respectivos soportes de liquidación del auxilio de cesantía*

*OMISION DIRECTA DEL ARTICULO 249 DE CST.*

*Manifiesta mi poderdante que a los trabajadores que tienen una vinculación permanente con la empresa se les ha liquidado sus prestaciones sociales incluyendo el auxilio de transporte.*

*OMISION DIRECTA DEL ARTÍCULO 2 DEL 1959.*

*Manifiesta mi poderdante que a los trabajadores que tienen una vinculación permanente con la empresa se les ha hecho entrega de la dotación en los periodos correspondiente.*

*OMISION DIRECTA DEL ART 306 DEL CST.*

*Manifiesta mi poderdante que a los trabajadores que tienen una vinculación permanente con la empresa se les cancelado la prima de servicio correspondiente.*

*OMISION DIRECTA DEL ART 230 DEL CST*

*Manifiesta mi poderdante que a los trabajadores que tienen una vinculación permanente con la empresa se les ha hecho entrega de la dotación en los periodos correspondientes (ESTE QUEDO REPETIDO) (...)*”

**Alegatos.**

Las empresas OBRAS Y PROYECTOS DE URABA S.A.S y VSR APOYO LOGISTICO S.A.S, mediante apoderado soportan sus alegatos en el contenido del oficio radicado 1983 del 7 de diciembre de 2016, respecto del auto 638 del 25 de agosto de 2016, mediante al cual se corre traslado común a

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”**

los investigados por el término de tres días para que presenten sus alegatos de conclusión fundamentado en los en lo siguiente:

*“(…) En visita realizada por el Ministerio del trabajo a las instalaciones de las empresas investigadas, se evidencio que se encontraba al día con todos y cada uno de los trabajadores vinculados.*

*Mis poderdantes se encuentran al día en los pagos al sistema de la seguridad social tanto en salud, pensión y riesgos laborales, de todos los trabajadores que tenía contratados al momento de iniciar esta investigación. Se allegaron las planillas con los pagos al sistema de seguridad social al Ministerio Del Trabajo.*

*Referente al incumplimiento en el pago de las prestaciones sociales de los trabajadores, mis poderdantes se encuentra al día, con todos sus trabajadores y como lo pueden constatar en los libros cantables de la empresa, al momento de la terminación del contrato de un trabajador se le cancelan todas y cada una de sus prestaciones sociales.*

*En la actualidad mis poderdantes no tienen ningún proceso laboral por incumplimiento sobre el pago de prestaciones sociales.*

*Referente a la dotación, los trabajadores permanentes que laboran en las empresas de mis poderdantes, se les hace entrega de la dotación en las fechas establecidas por la legislación laboral, pero con los trabajadores ocasionales es imposible controlar y otorgar esta dotación, ya que los trabajadores que realizan esta labor, son esporádicos, unos días laboran en la empresa de mis poderdantes y otras veces con otros empleadores. No cumplen con el periodo a que tiene derecho para adquirir a esta pretensión.*

*En lo relacionado con el testimonio del señor Maximiliano Rodriguez cuesta, sobre la pregunta sobre qué clase de contrato tiene con la finca, respondió un contrato a través de la cooperativa Playa Verde.*

*La empresa para la cual labora le paga las prestaciones sociales, responde, no, la empresa no me cancela ninguna clase de prestación.*

*Quine cancela el valor del salario por la actividad que realiza, responde, la cooperativa por intermedio del Señor Jorge Sepúlveda.*

*Si la empresa lo tiene vinculado a la seguridad social, responde, si la cooperativa me paga la seguridad social (…)*

**V. NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS****Prestaciones sociales**

En primer lugar, hay que precisar que las prestaciones sociales son un beneficio para las personas que están vinculadas a una empresa mediante un contrato de trabajo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”**

La Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de Julio 18 de 1985, precisó lo siguiente respecto de la diferencia que existe entre los conceptos de prestación social y de salario:

*“(…) Prestación social es lo que debe el patrono al trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas o en pactos colectivos, o en el contrato de trabajo, o establecida en el reglamento interno del trabajo, en fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del patrono, para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma. Se diferencia del salario en que no es retributiva de los servicios prestados y de las indemnizaciones laborales en que no reparan perjuicios causados por el patrono”. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia de julio 18 de 1985. (…)”*

Tenemos entonces que al ser las prestaciones sociales los dineros adicionales al salario que el empleador debe reconocer al trabajador vinculado mediante contrato de trabajo por sus servicios prestados. Es el reconociendo a su aporte en la generación de ingresos y utilidad en la empresa o unidad económica.

Las empresas Beatriz Elena Monsalve Zapata representante legal del establecimiento de comercio MULTISERVICIOS AGRICOLAS identificada con cedula de ciudadanía número 39.408.498-9, ALVANA COMERCIALIZADORA DE URABA NIT- 900428315-8, SERVICIOS Y LABORES AGROPECUARIAS S.A.S NIT-900317087-7, PROGESCON S.A.S NIT- 900270359-9, OBRAS, PROYECTOS DE URABA S.A.S NIT- 900270359-9, SERVICIOS Y LABORES CULTURALES S.A.S NIT- 900594554-1, SERYLACUL S.A.S NIT- 900594554-1, SERVICIOS Y LABORES AGROPECUARIAS S.A.S NIT- 900317087-7, INVERSIONES HINESTROZA LTDA NIT- 811036690-1 y AGROSERVICIOS BANANAL S.A.S NIT- 900633628-6, han violado lo establecido en los artículos 186, 230, 249 y 306 del CST y artículo 2 de la ley 15 de 1979, resultando probado lo anterior toda vez que no aportan los comprobantes de pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho los trabajadores a su cargo como son primas de servicio, vacaciones, auxilio de transporte, cesantías e intereses a las cesantías, lo anterior resulta probado por lo siguiente:

Lo anterior se infiere además de lo afirmado en:

La declaración juramentada realizada por Antonio José Paredes Mena.

*“(…) PREGUNTADO: La empresa con la cual labora le paga las prestaciones sociales de ley  
CONTESTO: NO la empresa no me cancela ninguna clase de prestación social. (…)”*

La declaración juramentada realizada por el señor Jesus Domingo Lemos Renteria

*“(…) PREGUNTADO: La empresa con la cual labora le paga las prestaciones sociales de ley  
CONTESTO: NO la empresa no me cancela ninguna clase de prestación social (…)”*

La declaración juramentada realizada por el señor Maximiliano Rodriguez Cuesta.

*“(…) PREGUNTADO: La empresa con la cual labora le paga las prestaciones sociales de ley  
CONTESTADO: NO la empresa no me cancela ninguna clase de prestación social. (…)”*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”**

Obra en el expediente constancias de notificaciones en forma personal y por aviso de las actuaciones administrativas realizadas por el despacho, Los investigados no realizaron durante el trámite ningún esfuerzo por demostrar al despacho que en efecto cumplieron con sus obligaciones prestacionales y de seguridad social.

Las empresas mencionadas no lograron desvirtuar los cargos del proceso administrativo sancionatorio.

En lo atinente a las empresas VSR OBRAS Y PROYECTOS DE URABA S.A.S900633628-6 y OBRAS Y PROYECTOS DE URABÁ este despacho considera:

Obra en el expediente acta de visita administrativa a la empresa donde se le requiere entregar constancia de pago al sistema de seguridad social, dotación comprobante de consignación de cesantías, y vacaciones de los trabajadores.

En los folios 334 al 473 del expediente se evidencia que la empresa aporta constancia de entrega de Dotacion, y lo atinente al pago de seguridad social.

La empresa OBRAS Y PROYECTOS DE URABÁ aporta en folios 349 al 373 comprobante de pago al sistema de seguridad social integral no aporta en el trámite de la investigación comprobante de pago de prestaciones sociales.

**VI. RAZONES DE LA SANCIÓN**

La sanción cumplirá en el presente proveído una función de control y seguridad jurídica, de forma que los administrados observen las consecuencias por el incumplimiento de las obligaciones.

La ley 610 de 2013, establece como una de las funciones de los Inspectores de Trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables o violación de una norma de trabajo aplicado siempre al precio de la proporcional.

La empresas investigadas han desnaturalizar la relación laboral y violentar el derecho a trabajo en condiciones dignas, así como principios constitucionales como la estabilidad en el empleo, prestaciones sociales que son propias de la empresa.

**TASACIÓN DE LA SANCION**

Determinadas la violación constitucional en la actuación de las empresas, corresponde determinar el efecto sancionatorio de este acto administrativo relativo a la responsabilidad derivada de la infracción de acuerdo a los artículos que la consagran como:

**Artículo 12 de la ley 1610 de 2013 Graduación de las sanciones.**

*(...) Las sanciones se graduarán atendiendo los siguientes criterios:*

- 1) *Daño o peligro generado a los interese jurídicos tutelados.*
- 2) *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3) *Reincidencia en la comisión de la infracción.*



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”**

- 4) *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5) *Utilización de medios fraudulentos o utilización de personas interpuestas para ocultar la infracción o sus efectos.*
- 6) *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7) *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8) *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de prueba.*
- 9) *Grave violación a los derechos humanos de las y los trabajadores (...)*

**Artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013.**

*“(...) Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: 2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. (...)”*

**Artículo 271 de la ley 100 de 1993**

*“(...) ARTICULO. 271.-Sanciones para el empleador. El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al fondo de solidaridad pensional o a la subcuenta de solidaridad del fondo de solidaridad y garantía del sistema general de seguridad social en salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.*

*El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para el control del pago de cotizaciones de los trabajadores migrantes o estacionales, con contrato a término fijo o con contrato por prestación de servicios. (...)”*

Teniendo en cuenta lo probado en el expediente se ubican los hechos reprochables en un nivel de impacto medio.

**Gravedad de la sanción:** Dado que estamos hablando de trabajadores a quienes se les ha incumplido las obligaciones de prestaciones sociales y seguridad social a que tiene derecho, este despacho considera que la misma es gravísima, toda vez que con estas omisiones se ha atentado contra el mínimo vital y lo atiente al sistema público y solidario de la seguridad social.

Conforme a lo anterior los criterios que aplican para la graduación de la sanción son los siguientes:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”**

En lo referente a las empresas a las empresas Beatriz Elena Monsalve Zapata representante legal del establecimiento de comercio MULTISERVICIOS AGRICOLAS identificada con cedula de ciudadanía número 39.408.498-9, ALVANA COMERCIALIZADORA DE URABA NIT- 900428315-8, SERVICIOS Y LABORES AGROPECUARIAS S.A.S NIT-900317087-7, PROGESCON S.A.S NIT- 900270359-9, OBRAS, PROYECTOS DE URABA S.A.S NIT- 900270359-9, SERVICIOS Y LABORES CULTURALES S.A.S NIT- 900594554-1, SERYLACUL S.A.S NIT- 900594554-1, SERVICIOS Y LABORES AGROPECUARIAS S.A.S NIT- 900317087-7, INVERSIONES HINESTROZA LTDA NIT- 811036690-1 y AGROSERVICIOS BANANAL S.A.S NIT- 900633628-6, los investigado ha puesto en peligro los bienes jurídicos tutelados, según lo establecido en el numeral 1, 2 y 4 del artículo 12 de la ley 1610 de 2013, por lo que este despacho al tasar la sanción considera que la misma es grave y reprochable para que hechos como estos no se vuelvan reiterativos.

En lo atinente a las empresas VSR APOYO LOGISTICO S.A.S900633628-6 la empresa ha puesto en peligro los bienes tutelados al no consignar lo atinente a las cesantías de los trabajadores, cumplir lo ordenado en materia de vacaciones y las correspondiente primas legales de los trabajadores, y el correspondiente auxilio de transporte de los trabajadores.

La empresa OBRAS Y PROYECTOS DE URABA, se considera que ha puesto en peligro los bienes jurídicos toda vez que no ha cumplido con ninguna de sus obligaciones prestacionales con los trabadores como se evidencia de las pruebas arrimadas en el trámite de la investigación. En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR a las empresas Beatriz Elena Monsalve Zapata representante legal del establecimiento de comercio MULTISERVICIOS AGRICOLAS identificada con cedula de ciudadanía número 39.408.498-9, con dirección de notificación judicial carrera 109 # 103-87 Apartadó-Antioquia, ALVANA COMERCIALIZADORA DE URABA NIT- 900428315-8, con dirección de notificación judicial calle 7b # 10-76 barrio el trapiche rio grande, SERVICIOS Y LABORES AGROPECUARIAS S.A.S NIT-900317087-7, con dirección de notificación judicial barrio 4 de junio manzana 2c-18 Apartado Antioquia, PROGESCON S.A.S NIT- 900375285-6 Carrera 103 # 84 -03 Chigorodó, Antioquia, SERVICIOS Y LABORES CULTURALES S.A.S NIT- 900594554-1, con dirección de notificación judicial carrera 96 # 100b-13 Apartadó Antioquia, SERYLACUL, SERVICIOS Y LABORES AGROPECUARIAS S.A.S NIT- 900317087-7, con dirección de notificación judicial barrio 4 junio manzana 2 # 18 Apartado- Antioquia, INVERSIONES HINESTROZA LTDA NIT- 811036690-1 con dirección de notificación judicial cara 104 # 104-78 Apartadó-Antioquia y AGROSERVICIOS BANANAL S.A.S NIT 900633628-6 con dirección de notificación judicial calle 26 # 25-28 nueva colonia Turbo-Antioquia, Por un valor de veinte ( 20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes cada una, equivalentes a CATORCE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 14.754.340) por violación a los artículos, 230, 249, 306, y 186 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 2 de la ley 15 de 1959 con destino el servicio nacional de aprendizaje SENA.u

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SANCIONAR a la empresa VSR APOYO LOGISTICO con NIT S.A.S 900707253-7 con Dirección de notificación judicial carrera 76 # 102-54 barrio Alfonso López Apartadó, por un valor de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 11.065.755)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”**

por violación a los artículos 249, 306, 186 del Código Sustantivo del Trabajo, y el artículo 2 de la ley 15 de 1959 con destino el servicio nacional de aprendizaje SENA

**ARTÍCULO TERCERO:** SANCIONAR a la empresa, OBRAS y PROYECTOS DE URABA S.A.S NIT-900270359-0 dirección de notificación judicial calle 97 # 96-21 Apartadó Antioquia, por un valor de dieciocho (18) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a TRECE MILLONEWS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$ 13278906) por violación a los artículos, 230, 249, 306, y 186 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 2 de la ley 15 de 1959 con destino el servicio nacional de aprendizaje SENA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente auto a los jurídicamente interesado, según lo establecido en el art. 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante el coordinador de IVC de la oficina especial de Urabá –Apartadó y en subsidio el de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá, Apartadó interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a notificación personal o por aviso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Apartadó a los 28 FEB 2017

**FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA**

Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos –Conciliaciones.

